CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de enero de 2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No.029

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00357-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA MONTOYA DE OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos dieciocho (2018).

Se procede a estudiar la demanda presentada por la señora Martha Lucía Montoya de Osorio, por medio de mandatario judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la cual pretende se declare la nulidad de la resolución No.1404 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se le negó la reliquidación de la pensión de jubilación y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, enero 19 de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.028

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00356-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DIANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO Y LUZ MARINA CASTRO HENAO
DEMANDADO	NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos dieciocho (2018).

Las señoras DIANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO y LUZ MARINA CASTRO HENAO, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral- presentaron demanda contra la Nación -Fiscalía General de la Nación, solicitando se declare la nulidad del oficio No.DS-06-12-6-SAJ-0033 del 18 de enero de 2017 mediante el cual se negó el derecho a reconocerles la bonificación judicial creada por el Decreto 0382 de 2013, como factor salarial para efectos de liquidar sus prestaciones sociales, así mismo la nulidad de los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y apelación presentados contra el precitado oficio (Resoluciones N°0199 y 0200 del 28 de febrero de 2017, y Resoluciones No.20734 y 20736 del 21 de marzo de 2017) y el consecuente restablecimiento del derecho.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.771.453 y portador de la Tarjeta Profesional No.289932 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 45 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de enero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.046

Radicación: 76-147-33-33-001-**2017-00182-00**
Acción: TUTELA
Accionante: CARMEN EMILIA DURAN
Agente Oficioso: YULYETH APONTE DURAN
Accionado: NUEVA E.P.S.

Cartago (Valle del Cauca) diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que a la fecha el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, a la fecha no ha acreditado la notificación de los llamados en garantía, quienes se encuentran privados de la libertad. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 0043

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2016-00199-00**
DEMANDANTE	**MARTHA INES MARTINEZ JIMENEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que efectivamente el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, no ha acreditado en expediente la notificación y/o comparecencia de los señores Elías Zapata López y Oscar Malambo López, llamados en garantía en el proceso de la referencia y quienes se encuentran privados de la libertad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido cuatro meses y medio desde la admisión del llamamiento en garantía, se ordena requerir al apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, para que informe al despacho lo resuelto por el Director de la Cárcel de Pereira, Risaralda, a la petición realizada por el a través del oficio No. 070/MDN-SG-DALCC-EC, escrito visible a folio 395 del expediente.

Así mismo informarle al apoderado de la parte demandada, que es su deber realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de los llamados en garantía, de acuerdo con el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para efectos de su estudiar lo pertinente para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 115 folios, 8 traslados en CD. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero 19 de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 027

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00354-00
DEMANDANTE(s)	CONSUELO SANTAMARIA POSADA Y OTROS
DEMANDADO(s)	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA E.S.E Y COOSALUD EPS-S
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora Consuelo Santamaría Posada (madre de la afectada), el señor Jairo de Jesús Villada Gómez (padre de crianza de la afectada), y lo señores Jhon Jairo Yusti Santamaría, Alberth Jhonny Yusti Santamaría, Jorge de Jesús Yusti Santamaría y Jhon Wilyerson Villada Santamaría (hermanos de la afectada), actuando en nombre propio, y por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA ESE Y LA EPS-S COOSALUD, con el fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de falla del servicio médico que desencadenó en el fallecimiento de la señorita Gloria Milena Yusti Santamaría.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida de acuerdo al artículo 171 ibídem frente a la demandada I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA ESE, pero será inadmitida frente a la EPS-S COOSALUD, por el siguiente motivo:

Preliminarmente debe el despacho indicar que en relación con uno de los demandados, concretamente con la EPS-S COOSALUD, no se agotó el requisito de procedibilidad frente a la EPS-S COOSALUD, por cuanto en la constancia expedida por la PROCURADURÍA 211 JUDICIAL 1 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de fecha 5 de octubre de 2017 (fls. 111-115) se expresa que la parte convocada es La I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.

Se concluye entonces que la diligencia ante el Ministerio Público, establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), como requisito de

procedibilidad para acudir a la jurisdicción (numeral 1 artículo 161) no se agotó en relación con la referida, por tal motivo, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita, aportando el documento requerido y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda con respecto a la entidad frente a las cual no se acredite el requisito de procedibilidad, para lo cual se otorgará el término contemplado en el artículo 170 del CPACA

En consecuencia, se

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda frente a la EPS-S COOSALUD, y en consecuencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita, aportando el documento requerido y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda en cuanto al mencionado demandado.

2. ADMITIR la demanda en relación con la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA ESE.

3. DISPONER la notificación personal del representante legal de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA ESE, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. NOTIFICAR por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer

en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 de Cartago-Valle del Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289.932 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 23 – 48 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria